



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

**CONSTANCIA:** A Despacho del señor Juez, solicitud presentada por la parte actora de terminación del proceso por pago total de la obligación, bajo levantamiento de las medidas decretadas. No se tiene embargo de remanentes vigente.

Cartago, Valle del Cauca, diciembre 04 de 2023

*Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Art. 7º Ley 527/99 y Decreto 2864/12)*

**BRAYAN ZAPATA AGUIRRE**

Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Febrero Veintinueve (29) de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Radicación: 76-147-40-03-001-**2022-00251-00**  
Referencia: Ejecutivo con Garantía Real Mínima Cuantía  
Demandante: Banco de Bogotá S.A.  
Demandada: LUIS GABRIEL CAÑAS RENGIFO  
JESSICA SUAREZ VERGARA  
Auto N°: 263

La solicitud presentada por la parte se ajusta a las previsiones del art. 461 del CGP, en consecuencia, se dará por terminado el trámite, bajo levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Términos en los cuales, bajo las previsiones del art. 78-12 en concordancia con el art. 116-1-c del C.G.P., se requiere a la parte actora para que allegue en forma física los títulos base de ejecución, respecto de los cuales debe dejarse constancia por secretaría del pago surtido y forma del mismo, para surtir su descargo. Títulos de los cuales se ordenará el desglose con la anotación de pago total de la obligación, en cual será entregado a la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, **el Juez,**

**RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR** legalmente terminado el presente proceso Ejecutivo con Garantía Real promovido por **BANCO DE BOGOTA S.A. NIT. 860.002.964-4**, en contra de **LUIS GABRIEL CAÑAS RENGIFO CC 1.115.081.216** y **JESSICA SUAREZ VERGARA CC 1.116.266.482**, por Pago Total de la Obligación.

**SEGUNDO: DISPONER** el levantamiento del embargo del predio distinguido con el folio de matrícula 375-91717 de propiedad de los demandados **LUIS GABRIEL CAÑAS RENGIFO CC 1.115.081.216** y **JESSICA SUAREZ VERGARA CC 1.116.266.482**.

Para que la medida comunicada mediante oficio N° 1041 del 08/09/22, quede sin vigencia, líbrese por secretaría un nuevo oficio con destino a la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad, a fin de que cancele el embargo decretado.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

**TERCERO: REQUERIR** a la parte demandante en términos del art. 78-12 en concordancia con el art. 116-1-c del C.G.P., para que allegue en forma física los títulos base de ejecución, respecto de los cuales debe dejarse constancia por secretaría del pago surtido y forma del mismo, para surtir su descargo.

**CUARTO: ORDENAR** el desglose de los pagares, a favor de la parte pasiva quien canceló la obligación, con las constancias respectivas.

**QUINTO: ORDENAR** la cancelación de la hipoteca constituida mediante escritura pública N° 941 del 29/03/19, otorgada ante la Notaría Segunda del Círculo de Cartago, la cual grava el inmueble con matrícula inmobiliaria N° 375-91717 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago, Valle del Cauca. Por secretaría líbese la comunicación correspondiente, con destino a la Notaría Segunda del Círculo de Cartago, Valle del Cauca, para la cancelación de la hipoteca, bajo nota marginal al pie de esta.

**SEXTO: ORDENAR** el **archivo** del expediente, previo descargo en los libros radicadores y en el sistema.

**Notifíquese,**

Con plena validez procede de cuenta oficial y publicación oficial (aparte final inc.2 art. 2 y art.11 Ley 2213/22; art. 7 Ley 527/99 y Decreto 2364/12; art. 244 del C.G.P.)<sup>1</sup>

**JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO**  
**Juez**

NDB

<sup>1</sup> ¿Es indispensable que los servidores judiciales cuenten con firma digital para administrar justicia mediante el uso de la tecnología? **NO:** La Rama Judicial cuenta con sistemas de información Como correo electrónico institucional y sistemas de archivo de mensajes de datos, que sirven de firma electrónica, así como video conferencia (Office 365), administrados por entidades prestadoras de información.

(Justicia digital: Bases para escenarios a partir del C.G.P. Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo 2020. República de Colombia. Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil)